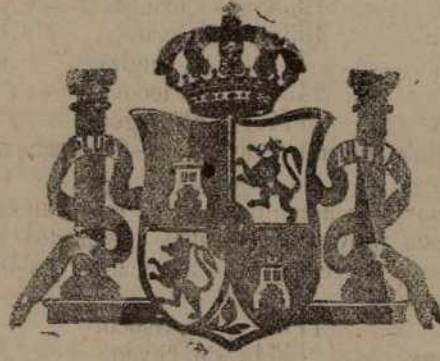


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 26 de Diciembre de 1882.

Habiéndose presentado algunos casos de cólera-morbo en el pueblo y campamento de Cottabato, segun comunicaciones oficiales del Jefe del distrito espresado, de los dias 12 y 16 del corriente mes, este Gobierno General viene en declarar sucias las procedencias del espresado distrito y todo el rio grande de Mindanao y sujetas por consiguiente á las prescripciones sanitarias que establece el decreto de 10 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del dia 12.

Comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Con fecha 22 del corriente mes, el Cónsul de España en Singapore ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador General el siguiente telégrama:

«Levantada cuarentena.—Baldasano.»

Y como quiera que se refiere á las que se imponian á los buques procedentes de este puerto por el estado sanitario del mismo, así como de la Capital, se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 26 de Diciembre de 1882.

El Subdirector,
L. C. de Oclaro.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAJOR.

Orden general del Ejército del dia 27 de Diciembre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el juésves 28 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido al sargento 2.º indigena Santiago Abejar, acusado del delito de prevaricación.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana, primer Jefe del referido Tercio, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., P. O., El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Manuel Martinez de Velasco.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 116.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Piedra peligrosa en la entrada E. del Sound de la isla Fisker, Long Island (A. H., núm. 128744. Paris 1882). Se ha reconocido una piedra en que tocó el vapor "Massachusetts;" es un cabezo con 3,9 metros de agua, que forma parte del bajo de piedras de 5,5 metros de agua, situado al SSO. de la punta Watch-Hill. Está á la cuarta parte de la distancia de la boya de campana, de que tratan los avisos á los navegantes núms. 98 y 113 de 1882, á la boya roja número 2; pero al Oeste de la línea que une dichas boyas. Se marca el faro de Watch-Hill al N. 23º E. á unos 780 metros; la boya roja núm. 2, al N. 49º E. á 315 metros; la boya de campana, al S. 10º E. á 200 metros, la valiza de Watch-Hill al S. 30º O. á 315 metros. Para ir francos de estas piedras deben pasar los buques inmediatos á la boya de campana ó á la boya roja.

Cartas núms. 492 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

Faro en la barra de la punta Bloody, isla Kent: Chesapeake. (A. H., núm. 128742. Paris 1882). Desde el 1.º de Octubre se enciende una luz fija roja de 4.º orden, visible á 13 millas y elevada 17,3 metros sobre el nivel de la bajamar; el faro es una torre de hierro pintada de blanco, la linterna está pintada de rojo, y la luz es visible en un sector de 300º.

El faro está construido en la barra de Bloody y Point, isla Kent, en la entrada de la bahia del E. y del rio San Miguel (Maryland), se marca: la punta Kent al S. 83º E. á 1 milla; la isla Poplar al S. 10º E. á 3,75 millas; el faro flotante de punta Thomas al N. 26º O. 4,5 millas.

Situacion: latitud N. 38º 50' 5"; longitud O. 70º 41' 41".

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 4º NO.

Cartas núms. 492 y 214 de la seccion I; 586 de la IX.

Seno Mejicano.

Extincion del faro de la pasa Christian (Mississipi). (A. H., núm. 129746. Paris 1882). Desde 1.º de Octubre de 1882, ha dejado de encenderse la luz de la pasa Christian.

Cartas núms. 492 y 214 de la seccion I, 480 y 784 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Costa del Brasil.

Faros en el canal de Santa Catalina. (A. H., núm. 129744 y 745. Paris 1882). Segun el comandante del buque de guerra inglés "Amethyst", la luz del faro del islote Anatomirin es fija roja, visible á 4 millas al E. del faro en un sector de 112º; dicha luz está en una torre cuadrada, baja, pintada de blanco, establecida en la cima SO. del islote. En la punta S. del islote Arvoredo, entrada N. del canal de Santa Catalina, se ha construido otro faro cuya luz, que estará á 106 metros sobre el nivel del mar, se encenderá en un plazo breve; la torre es redonda pintada de rojo, la casa de los guardas está pintada de blanco.

Situacion: latitud S. 27º 18'; longitud O. 42º 10'.

Cartas núms. 439 A y 232 de la seccion I; 444 y 444 de la VIII.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Caledonia.

Descubrimiento de un bajo llamado «la Dives», en la Bahía NO. de Uvea.—Situacion de una iglesia cerca de Achir (islas Lealtad). (A. H., núm. 128743. Paris 1882). El comandante del transporte de guerra francés *La Dives*, ha descubierto un cabezo de coral en la bahía NO. de la isla Uvea; dicho cabezo tiene de 7 á 8 metros de diámetro y á bajamar quedan sobre él 5,5 metros de agua, está en la enfilacion al N. 75º O., del islote Oidy con los pinos que están al N. de la isla Sapins (isla Houeguenec); este peligro queda al S. 2º 30' E. á 3,5 millas del *Sombrero*.

En la parte N. de la Isla Uvea, cerca de la aldea de Achir se ha construido una iglesia católica, que está muy elevada, á unos 100 metros de la orilla del mar y cuyo color blanco se destaca perfectamente de las palmeras que la rodean; puede distinguirse desde 10 ó 12 millas á la mar, está en la enfilacion de la punta S. de las Islas de los Pins y Oidy, y al S. 42º E. á 3,2 millas del *Sombrero*.

Cartas núms. 231, 469 y 604 de la seccion I.

NUEVA ZELANDA.

Costa O de la Isla del Norte.

Cambio de color de la luz de puerto de New Plymouth. (A. H., núm. 129748 Paris 1882). Desde el 1.º de Agosto de 1882, la luz de puerto de New-Plymouth, que se iza en un asta de bandera en el monte Elliot, es fija roja. Esta luz está elevada 22,8 metros sobre el nivel del mar; es visible desde mar afuera cuando se le marca entre el S. 85º E. y la costa situada en la direccion de Waitera, excepto cuando queda tapada por las Islas Sugar Loaf.

Demora verdadera. Variacion en 1882: 15º 45' NE.

Cartas núms. 231, 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 117.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Señales de marea en el faro Swan Spit (Port Philip). (A. H., núm. 129747. Paris 1882.) Desde el 24 de Julio de 1882, se hacen las siguientes señales en el faro que está construido sobre estacas en el canal S. de Port Philip, para indicar el mayor braceaje en la proximidad del faro.

| De dia. | De noche. | Braceaje. |
|--|--|-------------|
| Bandera azul | Luz verde | 7,6 metros. |
| Una bola | Luz blanca | 7,8 .. |
| Una bola y bandera azul encima | Luz blanca, bajo luz verde | 7,9 .. |
| Una bola y bandera azul debajo | Luz blanca sobre luz verde | 8,1 .. |
| Dos bolas | Dos luces blancas | 8,2 .. |
| Dos bolas y bandera roja debajo | Dos luces blancas y debajo una roja | 8,4 .. |
| Dos bolas y bandera roja encima | Una luz roja y dos blancas debajo | 8,5 .. |
| Dos bolas separadas por bandera roja | Dos luces blancas separadas por una roja | 8,7 .. |
| Una bandera roja | Luz roja | 8,8 .. |

Cartas núms. 231 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR BALTICO.

Costa S. de Suecia.

Faro de pescadores en Skillinge. (A. A., número 130749. París 1882). Desde el 25 de Setiembre, se enciende en la cabeza del muelle E. de la aldea de pesca Skillinge, un faro de luz fija, blanca y roja: aparece roja en un sector de 45° cuando se marca entre el N. 34° O. y N. 79° O.; la luz blanca es visible á 5 millas y la roja á 3 millas: se encenderá todos los años desde el 15 de Julio al 1.º de Diciembre.

Cartas núms. 492, 243 y 648 de la seccion I; y 704 de la II.

Costa E. de Suecia. (Inmediaciones de Stockolmo).

Luz de Wisby (Isla Gotland). (A. H., núm. 130750. París 1882). El faro de Wisby que hasta ahora se encendia desde el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, se encenderá en adelante desde el 15 de Setiembre.

Cartas núms. 492, 243 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

Faros en la piedra Söderhall y sobre Lilla Rotholm. (A. H., núm. 130751. París 1882). Sobre la piedra Söderhall, en el canal entre Landsort y Dalarö, se ha encendido una luz blanca y roja, alternativamente: este faro debe dejarse por babor al entrar y por estribor al salir. Situacion aproximada: latitud N. 59° 0' 45"; longitud E. 24° 28' 30".

Otra luz, alternativamente blanca y roja, se ha encendido sobre Lilla Rotholm en el mismo canal. Ambas farolas se encenderán desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas núms. 492, 243 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

Faros en Ixhammarkubb, Langholm y sobre las rocas Stenkarängen. (A. H., núm. 130752. París 1882). Una luz alternativamente blanca y roja, se ha encendido en la punta NE. de Ixhammarkubb, entre Sandhamn y el fiord de Kanholm.

Situacion aproximada: latitud N. 59° 22' 30"; longitud E. 25° 1' 33".

En la punta SO. de Langholm, entre el fiord de Kanholm y Dalarö se ha encendido otro faro del mismo carácter que el anterior.

Situacion aproximada: latitud N. 59° 18' 20"; longitud E. 24° 58' 23".

En la punta S. de la piedra central de las Stenkarängen, entre Stendoren y Ramnö, se ha encendido otro faro, que aparece de luz blanca en el canal entre el S. de Grönö y el Sund de Römnö y roja al Sur de este canal, al N. no se vé dicho faro.

Estas tres farolas se encenderán cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas núms. 492, 243 y 648 de la seccion I; 479 de la II.

Faro en Fäklubben. (A. H., núm. 130753. París 1882). En Fäklubben, cerca de Gälnoport, al O. de Kanholm, se ha encendido un faro de luz blanca y roja, alternativamente, funcionará todos los años desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Carta núms. 492, 243 y 648 de la seccion I; 799 de la II.

Madrid 8 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. W. H. Young, súbdito británico, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 26 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Claudio de Arrandiaga, español peninsular, 2.º piloto de todos mares, solicita pasaporte para España, á favor de su hijo de cinco años de edad llamado D. José. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Luis Monton, súbdito italiano y primer maquinista del vapor español «Salvadora», solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Cuatco. 16663 Que Cayco. 16810 Tan Chitco. 13049 Sy Chioco. 16045

Table listing names and numbers of Chinese residents in the province, such as Sy Seco (18715), Dy Joco (19585), etc.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese residents in the province, such as Lim Queco (11130), Vy Chiengsay (1471), etc.

Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños que á continuacion se espresan, los maestros que con título competente deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Table with columns: Provincias, Pueblos, Categorías. Lists schools in Manila, Pampanga, Samar, etc.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Llana. 3

Table titled 'CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA' showing financial data for the month of December 1882, including deposits, receipts, and expenses.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor inglés «Diamante», que saldrá para Hong-kong y Emuy el 28 del actual, á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspon-

dencia que se deposite para dichos puntos y la mala del Pacifico á las dos de la misma. Manila 26 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion, P. O., Nadal Roselló.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reuactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arranda en publica almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos noventa y un céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Ex. mo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, que será obligado á reponerla inmediatamente, y si así no se verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ninguna recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galeras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10 El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galeras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demas dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará las correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro

extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo inteatase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Hustras y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el pliego de condiciones para la subasta del suministro de jarcias y tejidos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 4 al 8 que debe celebrarse el 15 del entrante Enero ante la Junta Económica del Apostadero, inserto en las Gacetas de Manila de 10 y 12 del actual, aparece que el precio del metro del paño azul que figura entre los efectos del lote 7 es de 0'50; y debiendo entenderse por 2'50, se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Para noticia de los que quieran tomar parte en la subasta que ante la Junta Económica del Apostadero deberá celebrarse el 15 del entrante Enero, del suministro de los materiales comprendidos en 11 lotes, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en las Gacetas de Manila de 10 y 11 del actual, se hace saber que la última partida del lote 4 que dice 2'400 metros cúbicos de amuguis de Mariveles en tablas de más de 6 metros, más de 25 cm y 25 cm grueso, debe entenderse en lo referente al grueso 2'5 cm.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitacion pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las Gacetas de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relacion que á continuacion se inserta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Cantidades. | Clase de unidad | Lote núm. 1. | Importe. | |
|-------------|-----------------|---|--------------|----------|
| | | | Precio tipo. | Ps. Cs. |
| 43'200 | M.5 | Guijo en tablas de más de 9 m., más de 30 cm y 3 á 5 cm grueso. | 40' | 4728' .. |
| 30' | — | Amuguis en id de más de 5 m., más de 30 cm y 2 á 2,5 cm grueso. | 38' | 1140' .. |
| 20' | — | Mangachapuy en tablones de más de 7 m., de 20 á 25 cm y de 6'5 á 7 cm grueso. | 40' | 800' .. |
| 20' | — | Tanguile en tablas de más de 4 m., más de 40 cm y de 1 á 15 cm grueso. | 38' | 760' .. |
| 4' | — | Baticulin en id. de más de 3 m., más de 30 cm y de 5 cm grueso. | 50' | 200' .. |
| | | | | 4628' .. |
| | | Lote núm. 2. | | |
| 20' | M.5 | Pino tea ó rojo en tablones de más de 7 m., más de 25 cm y 40 cm grueso. | 60' | 1200' .. |

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El plazo para la entrega 30 días.
Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Syllar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Cancezo.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. El mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de treinta y cuatro pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de sesenta y ocho pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la ven á origine.

8.a Se considerará consumada á falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penadad que por ellas se impone al contratista se de Lara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Clases de unidades | Designación de los efectos. | Precio tipo. | Importe. Ps. Cs. |
|--------------------|--|--------------|------------------|
| 1999'500 M. | Cotonia blanca de 0'82 m. ancho en 93 piezas | 0'25 | 499'87 |
| 0'930 Kg. | Hilo de lino y algodón hilado, blanco. | 2'50 | 2'32 |

| | | | | |
|-------|---|----------------------------------|------|--------|
| 46' | — | Arroz maladquit. | 0'07 | 3'22 |
| 1'500 | — | Pimienta. | 0'40 | 0'60 |
| 5' | — | Bermellon en polvo. | 5' " | 25' " |
| 5' | — | Ocre (tierra de siena ó sombra). | 0'30 | 1'50 |
| 82' | — | Barniz copal americano. | 1'80 | 147'60 |
| | | | | 680'11 |

Condiciones facultativas.

Cotonia blanca.—Tendrá 82 cm de ancho y por cada 6 mm cuadrados, 16 hilos á la trama y 14 en la urdimbre.

Hilo de lino.—Ha de ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante.

Arroz maladquit.—Será de superior calidad y sujetarse á rec nocimiento.

Pimienta.—Debe ser de grano fresco, limpio y lleno, mantener su olor característico y sin mezcla de otras sustancias.

Bermellon. Debe ser suave al tacto, de color limpio, sin mezcla, de sustancias terrosas.

Ocre (tierra de siena ó sombra).—La tierra siena, debe entenderse por tierra sombra ó ocre.

Barniz copal.—Debe ser incoloro, con su olor característico y con suficiente cantidad de resina.

El plazo de la entrega diez días.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julio García de la Vega.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

| Estado del número de vacunados en el día de la fecha. | | | | | |
|---|---------|----------|-------|--------|--------|
| Pueblos. | Hombres | Mujeres. | Niños | Niñas. | Total. |
| Manila. | " | " | " | 2 | 2 |
| Tondo. | " | " | " | " | " |
| Binondo. | " | " | 1 | " | 1 |
| Sta. Cruz. | " | " | 1 | " | 1 |
| Sampaloc. | " | " | 1 | 1 | 2 |
| Total. | | | | | 6 |

Manila 27 de Diciembre de 1882.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite y Fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los banqueros nombrados Matias, natural de las Islas Visayas, de estatura alta, color moreno, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Cipriano Constantino, del pueblo de... de provincia de la Laguna, como de 30 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, y que padece de enfermedad de asma, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 2

D. Cesáreo Martínez Díaz, Capitan de Infantería agregado al Regimiento de Visayas núm. 5 y Fiscal de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra Domingo Odani, Operiano Odani, y otros por el delito de homicidio, lesiones y resistencia á fuerza armada del Ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Máximo N., natural de Sibalum, Antique, vecino de Pontevedra, Isla de Negros, del barangay de D. Manuel Pantal; Pablo N., natural del mismo pueblo, de la misma vecindad y cabecera; Marcelo N., de la propia naturaleza, vecindad y cabecera, casado, labrador, de unos veinte y dos años de edad; Braulio Tanguil (a) Baoy, vecino de Pontevedra, residente que fué de la Castellana, soltero, labrador, de unos veinte y dos años de edad; y Juan N., natural de Patnagon, Antique, y residente en Pontevedra, soltero, labrador, de unos cuarenta años de edad, los cuales formaban parte de las bandas de malchichores que en el año de mil ochocientos setenta y ocho capitaneaban los llamados Berto y Seto, y circulaban por los montes de Nasunugan, Bacolod, Isla de Negros, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de esta Ciudad.

Dado en Manila á 19 de Diciembre de 1882.—Cesáreo Martínez. 3

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprensión del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Pantaleon Buenaventura, Pedro Ramos y Pedro Détique, vecinos del referido barrio de San Nicolás, para que en el término de 30 días, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 13 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º vez al ausente Catalino Mallari, natural de San Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga; para que por el término de 30 días contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 766 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Catalino Mallari, natural de S. Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de treinta días contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 764 sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 2

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los insirascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Ponayo, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Vicente, de 29 años de edad, casado, con hijos, hijo de Juan y de María Macale, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barbilla lampiño y ojos pequeños, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 459 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 4 de Diciembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Domingo Romero, Andrés Obaña. 2